



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021**

### **Ejecutivo – niega mandamiento**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00814-00**

Como es sabido, la acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en la aducción de documentos que satisfagan, además de las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que la obligación sea clara, expresa, exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Además de lo anterior, se tiene que la legislación sustantiva comercial ha nominado unos documentos a los que se les ha atribuido el rango de Títulos Valores y que per se, cuentan con una calidad especial que redundará en que de él se deriven derechos reales que propician la acción que se invoca dentro de éstas diligencias, pero así mismo, para cada uno de ellos se establecieron una serie de requisitos que norman dicha posibilidad; para el caso de la facturas de venta, además de lo dispuesto en el artículo 772 del Código de Comercio, deberán contener unos requisitos especiales para su ejecución previstos en el artículo 774<sup>1</sup> del Código de Comercio que señala en su numeral 2 que debe incluir: *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*. Es clara la norma en cita que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

Adicionalmente el artículo 773 de la Codificación Comercial, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, con relación a la aceptación de la factura establece: *“... Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. (...)”*

De igual manera, en materia de facturas electrónicas el legislador previo la necesidad de cumplir ciertos requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015, así como los parámetros de entrega y aceptación contemplados en los artículos 2.2.2.53.5 y 2.2.2.53.6 del Decreto 1349 de 2016.

Aunado a ello, acorde con el canon 2.2.2.53.13 ibidem el documento que se debe aportar para la ejecución es el registro de

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la expedición de un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor.

Revisadas las 13 facturas electrónicas que se aportaron (numerales 9 a 21 del cuadro relacionado en las pretensiones) se observa que la parte actora no allegó el título de cobro expedido por el registro elemento esencial en este tipo de asuntos, razón por la cual **SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO frente a estos títulos.**

De otro lado y como quiera las facturas radicadas en físico (numerales 1 a 8 del cuadro relacionado en las pretensiones) por un valor que asciende a **\$24'608.398.00 Mcte**, no superan los 40 SMMLV el presente asunto corresponde a un proceso de mínima cuantía, por lo cual se **DECLARA** la falta de competencia por este factor *-cuantía-* y se **ORDENA** remitir el presente asunto al conocimiento de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple atendiendo lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA18-11068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

**Notifíquese,**



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1

### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 126 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Camila Andrea Calderon Fonseca**

**Juez**

**Civil 022**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4bb48bbea65a5220ba4771caec77741de9a869c8d761fa5715e21c32f27454f**

Documento generado en 10/09/2021 07:52:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**